



Municipalidad de Crespo

CEDULA

SR/A: PINTOS CARLOS ALFREDO Y OTRA

DOMICILIO: 12 DE OCTUBRE 165 – CP 3103 – LIBERTADOR SAN MARTIN

REF: Acta Infracción N° 140/2026

Se hace saber a Ud. que en las actuaciones caratuladas: "PINTOS, CARLOS ALFREDO Y OTRA S/ INFRACCIÓN ART. 1° ORDENANZA N° 63/19 -- DESMALEZADO Y LIMPIEZA DE TERRENOS". (EXPEDIENTE N° 351/2026), tramitadas por ante el Juzgado de Faltas de la ciudad de Crespo, a cargo de Lilian Caballero, Secretaría a cargo de la Sra. Claudia A. Gaier, ha recaído la Resolución que en su parte pertinente se transcribe:

"Crespo, E. Ríos, 22 de Junio de 2026.

VISTO:

Las presentes actuaciones caratuladas "PINTOS, CARLOS ALFREDO Y OTRA s/ Infracción Art. 1° Ordenanza N° 63/19 – Desmalezado y Limpieza de Terrenos", correspondientes al inmueble sito en calle Félix Oriol 815 de esta ciudad, identificado como Registro N° 6.710, Manzana 410, Parcela 6, Partida Provincial N° 206333, Superficie 241,05 m², de propiedad de Pintos Carlos Alfredo, DNI N° 22.746.755 y Hepp Rosana Patricia, DNI N° 23.407.130, con domicilio fiscal en calle 12 de Octubre 165 de Libertador San Martín, Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

- I.- Que con fecha 13 de abril de 2026 personal inspector de la Municipalidad de Crespo se constituyó en el inmueble referenciado y labró el Acta de Infracción N° 140/26, constatando que el mismo presentaba pastos altos, siendo obligación del propietario y/o poseedor mantenerlo limpio en su totalidad, en infracción al artículo 1° de la Ordenanza N° 63/19, adjuntándose el correspondiente registro fotográfico.
- II.- Que con fecha 13 de abril de 2026 se cursó la notificación y citación al contribuyente responsable de la Tasa General Inmobiliaria (Art. 3° Ord. N° 63/19 y Art. 85° Ord. N° 32/18) en su domicilio fiscal constituido, la cual no pudo ser diligenciada por no haberse podido entregar al propietario, resultando la pieza postal devuelta al Municipio. En consecuencia, conforme lo autoriza el Art. 6° de la Ordenanza N° 63/19, la citación se publicó en el apartado "boletín oficial" de la página web oficial de la Municipalidad de Crespo, dentro de la sección correspondiente al Juzgado de Faltas, en fecha 27 de abril de 2026, garantizándose la fecha cierta de la publicación, emplazándose al responsable a comparecer en el plazo de cinco (5) días hábiles bajo apercibimiento de ser juzgado en rebeldía (arts. 81° y 82° Ord. N° 70/96).
- III.- Que vencido el plazo conferido, el responsable no compareció ante este Juzgado, ni formuló descargo, ni ofreció prueba alguna, ni acreditó haber procedido a la limpieza y desmalezado del inmueble dentro del término legal, por lo que corresponde declarar su rebeldía (Art. 82° Ord. N° 70/96).
- IV.- Que con fecha 11 de mayo de 2026 la inspección municipal se constituyó nuevamente en el inmueble, constatando que el terreno continuaba con pastizales altos, sin haberse dado cumplimiento a lo requerido.
- V.- Que la obligación de mantener limpios y desmalezados los terrenos ubicados en el radio urbano de la ciudad se encuentra establecida en el Art. 1° de la Ordenanza N° 63/19, que



Municipalidad de Crespo

reputa infracción la presencia de maleza y/o pastizal que exceda los treinta (30) centímetros de altura. La conducta verificada se subsume en forma directa en dicho tipo infraccional, encontrándose acreditada la tipicidad de la falta.

VI.- Que el Acta de Infracción reviste el carácter de instrumento público y goza de plena fe respecto de los hechos constatados por el funcionario actuante (Art. 98° Ord. N° 70/96), correspondiendo al imputado la carga de desvirtuar su contenido, lo que en autos no ha ocurrido. La infracción se encuentra, pues, debidamente acreditada.

VII.- Que el responsable registra antecedente sancionatorio firme por idéntica conducta infractora respecto del mismo inmueble (Acta N° 273/2025, Expediente N° 760/2025), configurándose la reincidencia prevista en el Art. 17° de la Ordenanza N° 70/96, lo que justifica la aplicación de un recargo del diez por ciento (10%) sobre el monto base de la multa.

VIII.- Que conforme el artículo 1° de la Ordenanza N° 63/19 la multa se establece en el equivalente a un (1) litro de nafta súper grado 2 por cada metro cuadrado de terreno en infracción. Que siendo la superficie del inmueble de doscientos cuarenta y uno con 05/100 metros cuadrados (241,05 m²), la multa asciende a doscientos cuarenta y uno con 05/100 (241,05) litros de nafta súper grado 2.

Que a los fines de la liquidación, el valor de referencia es el correspondiente a la adquisición municipal de combustible al momento de la constatación infraccional (abril de 2026), al precio de \$ 1.994,00 por litro, según Decreto N° 328/2026, resultando la multa de 241,05 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 05/100) litros en un total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 70/100 (\$480.653,70).-

Que, hallándose configurada la reincidencia (Art. 17° Ord. N° 70/96), corresponde aplicar sobre dicho monto base un recargo del diez por ciento (10%), equivalente a PESOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO CON 37/100 (\$48.065,37), resultando una multa total de PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 07/100 (\$528.719,07).-

Que en consecuencia, corresponde dictar sentencia conforme lo dispuesto por el artículo 4° de la Ordenanza N° 63/19, teniendo en cuenta la reincidencia acreditada.

Que la presente sentencia agota la instancia administrativa, conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° 25/16. Por ello,

LA JUEZA DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CRESPO, SENTENCIA:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la rebeldía de **Pintos Carlos Alfredo, DNI N° 22.746.755 y Hepp Rosana Patricia, DNI N° 23.407.130** (Art. 82° Ord. N° 70/96) y **TENER POR ACREDITADA** la infracción al artículo 1° de la Ordenanza N° 63/19, respecto del inmueble sito en calle Félix Oriol 815 de esta ciudad, identificado como Partida Provincial N° 206333.-

ARTÍCULO 2°.- IMPONER a los infractores, en concepto de **MULTA**, el equivalente a doscientos cuarenta y uno con 05/100 (241,05) litros de nafta súper grado 2, conforme lo dispuesto por el artículo 1° de la Ordenanza N° 63/19, tomándose como valor de referencia el correspondiente a la adquisición municipal de combustible al momento de la constatación infraccional (abril de 2026), al precio de \$ 1.994,00 por litro según Decreto N° 328/2026, lo que arroja una suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 70/100 (\$480.653,70). **APLICAR** sobre dicho monto un recargo del diez por ciento (10%) en concepto de reincidencia (Art. 17° Ord. N° 70/96), equivalente a PESOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO CON 37/100 (\$48.065,37), resultando una **MULTA TOTAL** de **PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 07/100 (\$528.719,07).**-



Municipalidad de Crespo

ARTÍCULO 3°.- HACER SABER que, conforme el Art. 5° de la Ordenanza N° 63/19, la multa una vez firme será cargada en el registro del inmueble y obstará, mientras se adeude, a la emisión del certificado de libre deuda (Art. 76° Ord. N° 32/18).-

ARTÍCULO 4°.- INTIMAR a los responsables a abonar la multa dentro del plazo de **diez (10) días** de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución por la vía del apremio fiscal.-

ARTÍCULO 5°: HACER SABER a Pintos y a Hepp que la presente sentencia agota la instancia administrativa.-

ARTÍCULO 6°: TÓMESE RAZÓN del presente fallo en el Registro de Antecedentes del Juzgado de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 7°: REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y -de corresponder- PUBLÍQUESE la presente en el apartado "boletín oficial" del sitio web oficial de la Municipalidad de Crespo, garantizándose la fecha cierta de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la Ordenanza N° 63/19; y oportunamente, ARCHÍVESE.- **FDO: LILIAN CABALLERO. Jueza de Faltas**.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.-

Crespo (Entre Ríos), 25 de Junio de 2026

Lilian Caballero

CLAUDIA A. GAIRR
SECRETAR
JUGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE CRESPO

XU 10487549 2

MESA DE ENTRADA

Recepcionado en Fecha: *26.10.26*

Recibí un ejemplar del mismo tenor que el presente, quedando formalmente notificado.		Ejemplar para el ciudadano fijado en un lugar seguro del domicilio por:		MUNICIPALIDAD DE CRESPO	
Firma: _____		Firma: _____		Agente Municipal interviniente:	
Apellido y Nombre: _____		Negativa a recibirlo: _____		Firma: _____	
DNI: _____		No haber sido atendido: _____		Aclaración: _____	
Carácter del firmante: _____				Fecha de entrega: / / 2026	
Fecha de recepción: / / 2026				Hora: _____	